



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. INSTITUTO NEUROCIENCIAS CLINICA DEL SOL LTDA
DEMANDADO: CIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2021-00318

BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Artículo 5). (esto cuando no se haga autenticación ante Notario)

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (Art. 6)

No indicar el canal digital donde debe notificarse la testigo (art.6)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 del C. G del P., deberá indicarse la dirección física y correo electrónico de la sociedad demandante y los de la sociedad demandada.

Para efectos de acreditar la existencia y representación legal de la sociedad demandada, el demandante debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 85 del C. G del P.; ya que hace referencia a norma del Código de Procedimiento Civil, código este que fue derogado.

Debe presentarse la prueba de que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor Robinson Enrique Romero Zamora, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b891c50452b6727b748133f2a6e66b5843ffe0c514e841a4f9fbc997ce1788a**

Documento generado en 14/01/2022 04:09:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>